

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 005 DE 2020</b> (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-048-17"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 047 de 21 de abril de 2017, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial CORPOAMAZONIA, avoco conocimiento al contratista NIXON STIP MADROÑERO ORTEGA, de la Denuncia con código D-17-04-21-01, interpuesta por el señor NESFRACIS JOSE MACIAS ORTIZ, en contra de BANDA DELINCUENCIAL, por tráfico de madera en fin, en la salida a Neiva.

Que el contratista Nixon Madroño, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0236 de 10 de mayo de 2017, en relación a Visita en Atención a Denuncia D-17-04-21-04.




Que en el conceptúa el ingeniero indicó que *"(...) la presunta infracción ambiental fue realizada por un señor llamado Lincon, del cual, NESFRACIS JOSE MACIAS ORTIZ, no precisa información como nombres, apellidos y domicilio (...)",* determinando *"(...) El aprovechamiento no autorizado de 43 árboles en una clase diamétrica entre 13 a 60 centímetros de las especies Amarillo (cotea sp.) con 3 individuos, no identificados con 13, Laurel (Aniba sp.) con 8, Flor Morado (erisma uncinatum warm) con 9, Arrayan ( Myrcia sp.) con 2, Costillo (aspidosperma sp.) con 1, Fono (couratari sp.) con 3, Nogal (Juglans neotropica Diels.) con 1 y Caimo (Pouteria sp) con 3, para un volumen bruto de los individuos apeados de 29,72 metros cúbicos, aprovechamiento realizado sin técnicas silvícolas que afectan significativamente el rendimeinto del bosque y la renovación del recurso; cuya ubicación se precisa en los puntos con coordenadas geográficas citadas en el cuadro Nro. 1, al interior del predio El Porvenir en la vereda Caldas, Municipio de Florencia (Caquetá), propiedad del denunciante (...)"*

Que el Concepto Técnico CT-DTC-0236 de 10 de mayo de 2017, también contempló en el numeral tercero *" (...) compensación por el presunto responsable, como medida de sanción complementaria [...] Repoblar en una proporción de 1:3 el área intervenida (...)"*.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 048-2017 de 24 de julio de 2017, se dio inicio a la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-048-17**, en contra del señor LINCON, por presunta afectación y/o a los recursos naturales, consistente en afectación directa por Tala en el Predio El Porvenir en la vereda Caldas municipio de Florencia (Caquetá), disponiendo en el artículo segundo comisionar por el término de un (01) mes al Inspector de Policía del Municipio de Florencia para que realizara la individualización e identificara plenamente al presunto infractor señor LINCON.

Que mediante Resolución No. 1588 de 26 de noviembre de 2018, se resolvió cesar el procedimiento en materia ambiental con código de expediente **QAT-06-18-001-PQR-048-17**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 005 DE 2020</b> (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-048-17"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición y debida publicación conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto de Trámite No. 0091 de 2019, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 1588 de 26 de noviembre de 2018, *"por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Aviso de Notificación No. 065 de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1588 de 26 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 24 de septiembre de 2019 y desfijación 30 de septiembre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 24 de julio de 2017, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1588 de 26 de noviembre de 2018, transcurrió un (01) año, cuatro (04) meses y dos (02) días.

Que la Resolución No. 1588 de 26 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-048-17**, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)"* (L 1333/2009, art. 17)



Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 005 DE 2020</b> (24 de febrero) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la          Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-048-17"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**  
 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)** (L 1333/2009, art. 9)

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente al señor LINCON, presunto infractor por la *afectación directa por Tala en el Predio El Porvenir en la vereda Caldas municipio de Florencia (Caquetá).*

*Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-048-17. Así mismo; se indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico CT-DTC-0236 de 10 de mayo de 2017, emitido por el contratista Nixon Stip Madroñero Ortega.*

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:


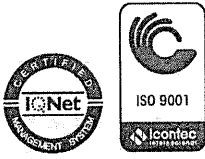
1. Concepto Técnico CT-DTC-0236 de 10 de mayo de 2017, elaborado por el profesional Nixon Stip Madroñero Ortega.

## III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico CT-DTC-0236 de 10 de mayo de 2017, elaborado por el profesional Nixon Stip Madroñero Ortega, se indicó que la conducta era imputable al señor LINCON, sin lograr determinar el número de identificación de la persona referida y teniendo en cuenta que el Inspector de Policía del municipio de Florencia, no remitió información respecto a la comisión solicitada para lograr la individualización e identificación plena de quien cometiera la conducta, se estableció la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, por tratarse de PERSONA INDETERMINADA, a quien no es posible atribuir nexo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 005 DE 2020</b>  (24 de febrero)  <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la  Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-048-17”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

causal entre la conducta investigada y el presunto infractor por desconocer su plena identificación y no lograr su individualización.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra LINCON (**PERSONA INDETERMINADA**), de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

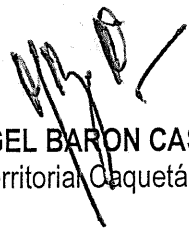
**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-048-17**.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	